



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
(006)

27 de junio de 2007

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN CONTRA EL SEÑOR ALIRIO AMAYA”.

El Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de 1999, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Uaesppn).

Que mediante Resolución No. 315 de 1999, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias en algunos funcionarios de la Uaesppn, entre los cuales se encuentra el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.

Que de conformidad con el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante Informe de Visita de Control de octubre 31 de 2006, presentado por el Grupo Operativo de Protección y Control de la Cuenca Río Pichindé, se constató que se ha realizado la adecuación de un lote de terreno por rocería, zocola en área de 3.200 mt², y excavación en área de 30 mt² (5 x 6), para construcción de una vivienda nueva, en un predio denominado “Quebradahonda”, de propiedad del Municipio de Cali, ubicado en la Vereda Quebradahonda, Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali, señalándose como presunto responsable de los hechos al Señor ALIRIO AMAYA. (Se ilustra el informe con croquis del área objeto de la infracción y 2 fotografías).

Que revisada la Cartografía del PNN Farallones, se constató que el predio donde se originó la infracción se encuentra localizado en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones, declarado mediante Resolución No. 092 de 1968 emanada del INCORA.

Que el título XII de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 85, Parágrafo 3, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el Estatuto que lo Modifique o lo sustituya.

Que se hace necesario esclarecer el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental.

“Por medio del cual se abre una investigación contra el Señor Alirio Amaya”

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación en contra del Señor ALIRIO AMAYA, por las razones que quedaron expuestas en el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como prueba: el Informe de Visita de Control de octubre 31 de 2006, elaborados por el Grupo Operativo de la Cuenca del Río Pichindé – Cali, del Parque Nacional Natural Farallones.

ARTICULO TERCERO.- Recepcionar declaración y prueba testimonial del Señor ALIRIO AMAYA acerca de los hechos materia de la infracción y como presunto infractor de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales, consistente en:

La Adecuación de un lote por el sistema de rocería, zocola en área de 3200 M2 y excavación para vivienda nueva en área de 30 M2, (5 x 6 Mt) para construcción de una vivienda nueva, en un predio denominado “Quebradahonda”, ubicado en el Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones. :

ARTICULO CUARTO.- Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS

Jefe de Programa
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G. , Prog. Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSO – Uaesppn.